

DECRETO 1502 DE 1992

(septiembre 11)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LA VIGENCIA DE 1992.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto número 1211 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1° La Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1992, queda constituida de la siguiente manera:

I. OFICIALES

Escalafón Regular

Escalafón Complement.

1. EJERCITO:

General

3

—

Mayor General

11

—

Brigadier General

24

—

Coronel

140

10

Teniente Coronel

216

10

Mayor

630

10

Capitán

900

—

Teniente

1.370

—

Subteniente

1.150

—

TOTAL

4.444

30

2. ARMADA:

Almirante

1

—

Vicealmirante

5

—

Contraalmirante

10

—

Capitán de Navío

52

2

Capitán de Fragata

90

Capitán de Corbeta

230

2

Teniente de Navío

303

—

Teniente de Fragata

313

—

Teniente de Corbeta

254

—

TOTAL

1.258

6

3. FUERZA AEREA:

General

1

—

Mayor General

5

—

Brigadier General

12

—

Coronel

40

3

Teniente Coronel

85

—

Mayor

185

2

Capitán

238

—

Teniente

220

—

Subteniente

220

—

TOTAL

1.006

5

II. SUBOFICIALES

1. EJERCITO:

Sargento Mayor

252

—

Sargento Primero

824

—

Sargento Viceprimero

1.678

—

Sargento Segundo

3.450

—

Cabo Primero

3.400

—

Cabo Segundo

5.042

—

TOTAL

14.646

—

2. ARMADA:

Suboficial Jefe Técnico (SMIM)

181

—

Suboficial Jefe (SPIM)

343

—

Suboficial Primero(SVIM)

541

—

Suboficial Segundo(SSIM)

1.182

—

Suboficial Tercero (CPIM)

1.141

—

Marinero (CSIM)

1.475

—

TOTAL

4.863

—

3. FUERZA AEREA:

Suboficial Técnico Jefe (SM)

148

—

Suboficial Técnico Subjefe (SP)

289

—

Suboficial Técnico Primero (SV)

269

—

Suboficial Técnico Segundo (SS)

521

—

Suboficial Técnico Tercero (CP)

543

—

Suboficial Técnico Cuarto (CS)

400

—

TOTAL

2.170

—

Artículo 2° Con el propósito de hacer viable la ejecución de esta planta de personal, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1211 de 1990, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la institución.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Ministro de Defensa Nacional,

RAFAEL PARDO RUEDA.